

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD: 76001-33-31-006-2011-00355-00
DEMANDANTE: OSCAR HUMBERTO RIVERA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío, mediante providencia del 24 de mayo de 2019¹, que confirmó parcialmente y modificó la sentencia del 15 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, que accedió las pretensiones de la demanda.

Surtida la comunicación de rigor, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
 EN ESTADO No. 024 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
 CALI, 11 de marzo de 2020.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

¹ Folio 579-602

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-008-2010-00138-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante: Armando Barona Mesa y otra
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Mediante auto de fecha 22 de junio del año 2016, se abrió el proceso a pruebas, las cuales fueron practicadas y agotadas dentro de la presente actuación, razón por la cual acorde con lo dispuesto en el Art. 209 y 210 del decreto 01 de 1984, se declarará cerrado el periodo probatorio y se dispondrá dar traslado común a las partes para alegar de conclusión por el término de (10) días.

En consecuencia, el Juzgado

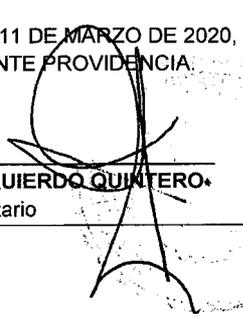
DISPONE:

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio.

SEGUNDO: DAR traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA**
EN ESTADO No. 027 DEL 11 DE MARZO DE 2020,
NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

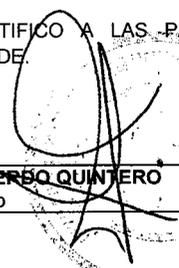
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD: 76001-33-31-016-2010-00386-00
DEMANDANTE: JELLYN BUSTAMANTE JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío, mediante providencia del 13 de junio de 2019¹, que confirmó y adicionó la sentencia del 27 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Surtida la comunicación de rigor, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 27 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
CALI, 11 de marzo de 2020.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

¹ Folio 480-503

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD: 76001-33-31-014-2009-00205-00
DEMANDANTE: ANDERSON RODRIGUEZ VIVEROS Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" y OTROS

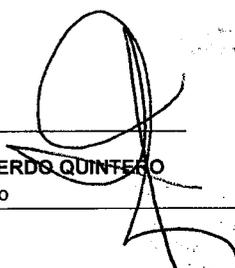
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío, mediante providencia del 24 de mayo de 2019¹, que confirmó parcialmente y modificó la sentencia del 18 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, que accedió las pretensiones de la demanda.

Surtida la comunicación de rigor, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
 EN ESTADO No. 027 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
 CALI, 11 de marzo de 2020.


 CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTEÑO
 Secretario

¹ Folio 1095 - 1125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-31-024-2011-00075-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MORALES CABRERA Y OTROS
DEMANDADO: RED DE SALUD NORTE ESE Y OTROS

Mediante auto del 12 de febrero de 2020¹, se puso en conocimiento de la parte actora el escrito visible a folio 497-506 de Medicina Legal y se requirió para que se pronunciara frente a la solicitud. El apoderado de la parte actora guardo silencio.

El Despacho procede a verificar lo solicitado por el Instituto de Medicina Legal y evidencia que efectivamente no se han aportado las copias completas de lo solicitado por ellos.

Por lo anterior se procede a oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Cali, adjuntando las copias donde se encuentran contenidas la Historia Clínica del Hospital del Valle (folios 463-484) y la copia de la necropsia practicada por el mismo Hospital que se encuentra visible a folio 427 y 432 a 436 del expediente, por lo que debe proceder a rendir el dictamen pericial solicitado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de imponerse las sanciones dispuestas en el art. 44 del Código General del Proceso.

El apoderado del actor, cuenta con cinco (5) días para aportar las copias y radicar el oficio, so pena de tener por desistida la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA CALI** por última vez para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a rendir el dictamen pericial solicitado, so pena de hacerse acreedores a los poderes correccionales del Juez indicados en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Para lo anterior se procede a remitir copias de la Historia Clínica del Hospital del Valle (folios 463-484) y la copia de la necropsia practicada por el mismo Hospital que se encuentra visible a folio 427 y 432 a

¹ Folio 507

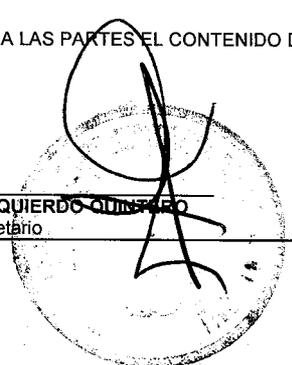
RADICACIÓN: 76001-33-31-024-2011-00075-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MORALES CABRERA Y OTROS
DEMANDADO: RED DE SALUD NORTE ESE Y OTROS

436 del expediente. Oficiese por secretaría.

2. **REQUERIR** al apoderado del actor, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda a radicar el oficio y aportar las fotocopias mencionadas, para dar cumplimiento a lo expuesto en la parte motiva de este proveído so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u></p> <p>EN ESTADO No. 027 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, 11 DE MARZO DE 2020</p> <p> CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p>
--